



Trujillo, 14 de Noviembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005160-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el expediente con registro N° **PPR00020240004358**, el proveído N° 006885-2024-OP, el Oficio N° **003981-2024-GRLL-PPR** y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° **003981-2024-GRLL-PPR**, en el cual el Procurador Regional, solicita el cumplimiento del mandato judicial, a favor de don (ña) **MARIA SOLEDAD REYNA DE ALCAZAR**, cesante del sector, sobre el pago de la Bonificación Personal, más el pago de Intereses Legales con deducción de lo que ya hubiera percibido por tal concepto;

Que, mediante la Resolución número **TRES** de fecha **15-12-2023**, que contiene la sentencia, en el expediente judicial N° **05313-2023-0-1601-JR-LA-05**, resuelve: declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don (ña) **MARIA SOLEDAD REYNA DE ALCAZAR**; en consecuencia, declara **NULAS** las resoluciones administrativas, por lo tanto, **ORDENA** que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa reajustando el concepto Bonificación Personal, equivalente al 2% por cada año de servicio alcanzado, debiendo recalcularse en función al monto de la remuneración básica de S/50.00 soles, desde el mes de Octubre de 2001, y este monto que resulte del reajuste, será el **NUEVO MONTO** que deberá percibir la actora, en adelante con periodicidad mensual, y como parte integrante de la pensión de la actora, dada su condición de pensionista del Decreto Ley N°20530, en forma permanente y continua; así como disponer el pago de los devengados derivados del reajuste del concepto peticionado; más intereses legales no capitalizables, **INFUNDADA** el extremo de la demanda respecto a la solicitud de reajuste de la Bonificación Personal por el periodo de Setiembre de 2001, (...);

Que, mediante Resolución número **SEIS**, de fecha **07-03-2024**, emitida por la Cuarta Sala Laboral, resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución número **TRES** de fecha **15-12-2023**, citada en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al artículo 4º del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus contenidos o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KOCTVNP**



Firmado digitalmente por HUAYÁN RADAS Lorenz Iván FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 13.11.2024 16:33:08 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 13.11.2024 11:58:44 -05:00



Firmado digitalmente por VILCA POLO Miguel Edduar FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 13.11.2024 11:55:18 -05:00



Que, el numeral 73.1 del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público que deroga parcialmente la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades, asimismo el numeral 73.2 señala: En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) (...);

Estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Área de Planillas según INFORME N° 000708-2024-GRLL-EPC, a lo actuado por el Área de Personal según INFORME N° 000588-2024-GRLL-OP-PS a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Sub-Gerencia de Gestión Institucional y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede de la Gerencia Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, el Memorando Múltiple N° 000037-2024-GRLL-GGR-GRE, la Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044, y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la **BONIFICACIÓN PERSONAL**, retroactivamente desde el **01-10-2001** hasta la actualidad y de manera continua, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, a favor de don (ña) **MARIA SOLEDAD REYNA DE ALCAZAR**, identificada con **DNI N° 17833772**; docente cesante del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CREDITO DEVENGADO, por concepto de reintegro de la bonificación personal dando cumplimiento a la sentencia judicial y al personal que se detalla de la siguiente manera:

Nombre de Beneficiario	DNI	N° de Expediente Judicial	Periodo de Reconocimiento	N° Hoja de liquidación de Planillas	Monto de reconocimiento de pago
MARIA SOLEDAD REYNA DE ALCAZAR	1783 3772	05313-2023-0-1601-JR-LA-05	01-10-2001 al 31-12-2023	527-2024	S/. 4,426.86
Monto a pagar en letras: CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS Y 86/100 SOLES					





ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR INTERESES

LEGALES, por concepto de la bonificación personal dando cumplimiento a la sentencia judicial y al personal que se detalla de la siguiente manera:

Nombre de Beneficiario	DNI	N° de Expediente Judicial	Periodo de Reconocimiento	N° Hoja de liquidación de Planillas	Monto de reconocimiento de pago
MARIA SOLEDAD REYNA DE ALCAZAR	1783 3772	05313-2023-0-1601-JR-LA-05	01-10-2001 al 31-12-2023	528-2024	S/. 1,163.54
Monto a pagar en letras: MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 54/100 SOLES					

ARTÍCULO CUARTO: REEMPLAZAR, a partir del **01-01-2024**, el monto del rubro Bonificación Personal (Personal) de la pensión de doña **MARIA SOLEDAD REYNA DE ALCAZAR**, identificada con **DNI N° 17833772**, siendo de **DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 17.00)**; de forma permanente y/o continua, dando cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Administración realice las acciones correspondientes para su incorporación del demandante en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la nominación del sistema que corresponda al caso, para su reemplazo del concepto diminuto en su boleta de pago, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Gestión Institucional, inicie las acciones que correspondan a su competencia para gestionar el presupuesto institucional.

ARTÍCULO SÉTIMO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora 300 Región La Libertad-Educación, Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Programa: 9002 Acciones Centrales, Producto: 3.999999 Sin Producto, Actividad 5000991 Gestión Administrativa, Función: 24 Educación, División Función: 052 Gestión, Grupo Función: 0116 Asesoramiento y Apoyo, Meta: 0033, Específica 2.2.1.1.1.1 Pensiones.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER, que el pago del Crédito Devengado y de los intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional – La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y/o de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en el presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 300 Educación La Libertad.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, al equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional.





ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER, al equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la parte interesada, a la oficina de Asesoría Jurídica y a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-OADM

